



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Zea Café y Barismo S.A y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00427-00
Asunto	No accede-Requiere

En atención a memorial remitido por la parte actora, no se accede a su solicitud de seguir adelante la ejecución, toda vez que no se ha notificado de forma correcta al demandado **CARLOS NICOLAS RODRIGUEZ OLIVEROS**, en la medida que no se han allegado las evidencias idóneas respecto de la propiedad del correo electrónico de dicha parte, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, puesto que los documentos que aportó como prueba, si bien dan cuenta que el demandado es accionista de la sociedad ZEA CAFÉ Y BARISMO S.A.S. no evidencian que el correo electrónico de la sociedad también sea de su propiedad. Además, el artículo 300 del Código General del Proceso solo prescribe que se entenderá como una sola persona para efectos de notificaciones cuando en un proceso se actué en nombre propio y como representante legal, como si es el caso de **LINA MARCELA ZEA URREGO** y no en nombre propio y como accionista.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, adelante las diligencias tendientes a notificar al demandado **CARLOS NICOLAS RODRIGUEZ OLIVEROS**, en las direcciones físicas Circular 2 No.73-32 apto 6, Ibagué, Tolima y/o Carrera 66B circular 3-11 local 101 Medellín o allegue las

evidencias correspondientes de la propiedad el correo electrónico del demandado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2161036d7095ebb86b6cbce73adf945b3a1fe772c63a1eee17ad22f68128deba**

Documento generado en 25/02/2022 12:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>